

PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y DE CARGA – COVID 19

El presente protocolo tiene un carácter dinámico y, por lo tanto, se irá adaptando a las diversas situaciones a medida que las mismas se vayan presentando.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

La Autoridad de Aplicación del presente Protocolo es la Comisión Nacional de Regulación del Transporte

DESTINATARIOS:

El presente protocolo será de aplicación obligatoria para los operadores de transporte ferroviario de pasajeros y de carga de jurisdicción nacional, pudiendo adherir al mismo aquellas jurisdicciones con servicios ferroviarios que no se encuentren bajo la órbita nacional.

INCUMPLIMIENTOS – PENALIDADES:

Ante la verificación de algún incumplimiento a las órdenes emanadas de la aplicación del presente protocolo y/o de las instrucciones impartidas por los agentes fiscalizadores de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE que actúen de oficio o por denuncia, la operadora será pasible de la imputación de las sanciones autorizadas por los Regímenes de Penalidades normativos o contractuales, aplicables al servicio o concesión; ello, en tanto y en cuanto no resulte del accionar verificado, la comisión de un presunto delito que pudiera dar lugar a la denuncia penal.

Sin perjuicio de lo señalado la empresa o personal deberá dar cumplimiento con las instrucciones impartidas bajo apercibimiento de aumentarse la calificación de la sanción y de hacerse ejecutar la acción por terceros por intermedio de las medidas judiciales pertinentes, así como la eventual aplicación de las medidas preventivas que legalmente corresponda aplicar; todo ello, dentro de las facultades conferidas al Organismo.

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA:

Los Inspectores de la CNRT deberán recurrir sin demora, cuando la situación lo amerite, al auxilio de la fuerza pública (FP), debiendo comunicar de manera inmediata a su superior quien dará aviso a las autoridades de la CNRT. Si las circunstancias así lo ameritasen también podrá recurrir a la asistencia letrada de la Subgerencia de Contenciosos de la Gerencia de Asuntos legales y judiciales.

CAPACITACIÓN

Las operadoras de transporte ferroviario deberán capacitar, por todos los medios adecuados, a su personal respecto de lo consignado en el presente protocolo como así también de las normas que dicte el Ministerio de Transporte. A tales efectos se podrá coordinar la capacitación del personal con los Institutos de Formación de Asociaciones Gremiales de la Actividad Ferroviaria y el Decahf.

COMUNICACIÓN DE INCIDENTES Y NOVEDADES

Las operadoras de transporte ferroviario deberán reportar al comité de crisis las novedades que se presenten con relación a la pandemia del Coronavirus y las disposiciones de este protocolo conforme lo establecido en la nota NO-2021-41508000-APN-GFGF#CNRT. Los representantes gremiales podrán igualmente reportar las novedades que consideren conducentes con relación a la pandemia del Coronavirus y las disposiciones de este protocolo.

INFORMACIÓN AL USUARIO - DIFUSIÓN DE IMÁGENES, FLYERS, VIDEO AUDIO

Será responsabilidad de las operadoras ferroviarias disponer de todas las herramientas audiovisuales, tecnológicas e informáticas a su alcance, a fin de asegurar la difusión y conocimiento del público acerca de las medidas de prevención, cuidado, fiscalización y control conforme lo establecido en la Resolución MT N° 060/2020, sus modificatorias y complementarias.

DIFUSIÓN y COMUNICACIÓN:

Los Operadores Ferroviarios alcanzadas por el presente protocolo deberán transmitir el video o comunicación que les proporcione la CNRT, como mínimo, de la siguiente manera:

Formaciones: al momento de partir de cada estación en aquellos servicios que cuenten con sistemas de audio en las mismas.

Estaciones: de manera periódica cada 10 minutos.

Instalaciones fijas: Se deberá proceder a ubicar cartelera de difusión de información la que estará ubicada en lugares visibles al público usuario y conforme los elementos de difusión preestablecidos.

La cartelera deberá encontrarse fijada, al menos en:

- a) En los puntos de ingreso/egreso de las estaciones.
- b) En boleterías y oficinas de atención al público.
- c) En la totalidad de los coches metropolitanos, regionales y de larga distancia.
- d) En sector sanitarios.

EXIGENCIAS MÍNIMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REDUCIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

- Todos los Operadores Ferroviarios deberán contar con un Protocolo de acción interna frente a casos sospechosos de Covid-19 de su propio personal.
- De igual forma, todos los Operadores Ferroviarios deberán contar con un protocolo

de acción y eventuales contingencias frente a casos sospechosos de Covid-19 que pudiesen presentarse en los pasajeros usuarios del servicio.

- Deberán instrumentarse todas las acciones necesarias para el cumplimiento estricto de todas las disposiciones emanadas de las resoluciones emitidas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE respecto a la problemática en cuestión, las cuales se mencionan en la disposición que aprueba el presente
- Para ello se deberá mantener informado, por todos los medios internos disponibles en cada empresa, a todo el personal a los efectos de tomar debida conciencia de los riesgos que la problemática trae aparejada como así también de las acciones necesarias que coadyuven a minimizar los mismos.
- Continuar intensificando los ciclos de limpieza de estaciones, formaciones, cabinas de servicio y lugares públicos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Autoridad Sanitaria. Esto mismo debe ser aplicado a los sistemas de aire acondicionados en cuanto a su limpieza/ recambio de filtros de los equipos de las formaciones y espacios comunes de estaciones que cuenten con los mismos.
- Los operadores continuarán proveyendo los elementos de protección adecuados para prevenir la infección del Covid-19 avalados por el Ministerio de Salud.
- Se mantendrán los procesos internos oportunamente adecuados para priorizar la higiene y desinfección en áreas que contribuyan a reducir el riesgo de contagio (Limpieza de pasamanos, frentes de boleterías, baños públicos, etc.).
- Se promoverá el silencio durante el viaje, evitando así la dispersión de gotas y aerosoles.
- Se desalentará la ingesta de bebidas y/o comidas en el interior de las unidades.
- Todos los operadores deberán remitir a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente, sus respectivos protocolos con las adecuaciones que resulten del caso debiendo quedar plasmadas, como mínimo, todas las acciones que en la presente se detallan. Asimismo, deberán comunicarse trimestralmente las medidas que se hubiesen adoptado para su cumplimiento.

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS METROPOLITANOS

Sin perjuicio de las normas que los Operadores Ferroviarios determinen en el marco de la emergencia y acciones de prevención con relación al denominado COVID-19, se deberá dar cumplimiento, como mínimo, con las siguientes instrucciones:

Nivel de servicio

Adoptar medidas concretas dirigidas a evitar la conglomeración de personas principalmente dentro de las formaciones modificando, de ser necesario, el cronograma establecido y la frecuencia de salida de los trenes sin que ello disminuya la actual oferta de servicios.

Precauciones para con el personal ferroviario

- Las Operadoras seleccionarán al personal de cada formación conducción y al resto del personal, según los parámetros de las personas que no constituyan grupos de riesgo conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud.
- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y guardas, si presentaran fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- El personal ferroviario deberá tener acceso a los insumos de protección y/o higiene básicos conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud. Se deberá especialmente tener en cuenta las características propias del trabajo realizado por el personal para adoptar tales medidas.
- El personal de guarda, en donde las características de la formación lo permitan, deberá prestar funciones en la cabina de conducción o en la cabina de cola. En los casos en los que se utilice parte de un coche para el uso exclusivo de guardas y/o personal de seguridad, a efectos de disponer la mayor capacidad para el uso de los usuarios, se deberá destinar el espacio mínimo necesario que garantice el aislamiento del personal citado.
- Será obligatorio el uso elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros.
- Se deberá analizar la asignación o reasignación transitoria del personal en contacto directo con los usuarios, a los efectos de cubrir los puestos necesarios del personal licenciado como así también a reforzar las áreas críticas en pos de optimizar el cumplimiento del protocolo, propendiendo a proteger la salud de los usuarios como así también de los trabajadores.

Acondicionamiento de Vehículos y Estaciones

- Todos los días y al momento de la puesta en servicio de cada formación, se deberá higienizar el interior de cada coche mediante el uso de productos de higiene a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.
- Para el caso de la higiene en las Estaciones, deberán extremarse las medidas teniendo especial atención sobre aquellas superficies de contacto de mayor riesgo de contagio (pasamanos, picaportes, medios de carga/acreditación de saldo en tarjetas SUBE, etc.)
- Se deberá intensificar la frecuencia de limpieza de los filtros de aire acondicionado.
- En los espacios comunes de estaciones (sala de espera, boleterías, andenes) deberán procurarse demarcaciones en los solados de manera tal de respetar el distanciamiento social según lo recomendado por el MINISTERIO DE SALUD.

Viaje

- Será obligatorio el uso elementos de protección permanente que cubran nariz, boca

y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros.

- Se permitirá la presencia de pasajeros parados hasta el límite de 4 (CUATRO) personas paradas por cada metro cuadrado de superficie libre disponible.
- Se comunicará al usuario que debe permanecer en silencio durante el viaje.
- Se deberá procurar una correcta ventilación de los coches, conforme las siguientes pautas:
 1. Coches ferroviarios con aire acondicionado: deberán prestar servicio con todas las ventanas de emergencia abiertas durante todo el viaje y, en época de altas temperaturas, podrá accionarse el aire acondicionado en un modo que garantice la mayor cantidad de toma de aire del exterior.
 2. Formaciones ferroviarias sin aire acondicionado: deberán prestar servicio con la totalidad de las ventanas abiertas durante todo el viaje, a fin de mantener la máxima circulación del aire.

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS REGIONALES

Sin perjuicio de las normas que los Operadores Ferroviarios determinen en el marco de la emergencia y acciones de prevención con relación al denominado COVID-19, se deberá dar cumplimiento, como mínimo, con las siguientes instrucciones:

Nivel de servicio

Adoptar medidas concretas dirigidas a evitar la conglomeración de personas principalmente dentro de las formaciones modificando, de ser necesario, el cronograma establecido y la frecuencia de salida de los trenes sin que ello disminuya la actual oferta de servicios.

Precauciones para con el personal ferroviario

- Las Operadoras seleccionarán al personal de conducción de cada formación y al resto del personal, según los parámetros de las personas que no constituyan grupos de riesgo conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud.
- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y guardas, si presentaran fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- El personal ferroviario deberá tener acceso a los insumos de protección y/o higiene básicos conforme las recomendaciones del Ministerio de Salud. Se deberá especialmente tener en cuenta las características propias del trabajo realizado por el personal para adoptar tales medidas.
- El personal de guarda, en donde las características de la formación lo permitan, deberá prestar funciones en la cabina de conducción o en la cabina de cola.
- Será obligatorio el uso elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros.
- Se deberá analizar la asignación o reasignación transitoria del personal en contacto directo con los usuarios, a los efectos de cubrir los puestos necesarios del personal

licenciado como así también a reforzar las áreas críticas en pos de optimizar el cumplimiento del protocolo, propendiendo a proteger la salud de los usuarios como así también de los trabajadores.

Acondicionamiento de Vehículos y Estaciones

- Todos los días y al momento de la puesta en servicio de cada formación, se deberá higienizar el interior de cada coche mediante el uso de productos de higiene a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.
- Para el caso de la higiene en las Estaciones, deberán extremarse las medidas teniendo especial atención sobre aquellas superficies de contacto de mayor riesgo de contagio (pasamanos, picaportes, medios de carga/acreditación de saldo en tarjetas SUBE, etc.).
- Se deberá intensificar la frecuencia de limpieza de los filtros de aire acondicionado.
- En los espacios comunes de estaciones (sala de espera, boleterías, andenes) deberán procurarse demarcaciones en los solados de manera tal de respetar el distanciamiento social según lo recomendado por el MINISTERIO DE SALUD.

Viaje

- Será obligatorio el uso elementos de protección permanente que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros.
- Se permitirá la presencia de pasajeros parados hasta el límite de 4 (CUATRO) personas paradas por cada metro cuadrado de superficie libre disponible.
- Se comunicará al usuario que debe permanecer en silencio durante el viaje.
- Se deberá procurar una correcta ventilación de los coches, conforme las siguientes pautas:
 1. Coches ferroviarios con aire acondicionado: deberán prestar servicio con todas las ventanas de emergencia abiertas durante todo el viaje y, en época de altas temperaturas, podrá accionarse el aire acondicionado en un modo que garantice la mayor cantidad de toma de aire del exterior.
 2. Formaciones ferroviarias sin aire acondicionado: deberán prestar servicio con la totalidad de las ventanas abiertas durante todo el viaje, a fin de mantener la máxima circulación del aire.

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA

Sin perjuicio de las normas que los Operadores Ferroviarios determinen en el marco de la emergencia y acciones de prevención con relación al denominado COVID-19, se deberá dar cumplimiento, como mínimo, con las siguientes instrucciones:

Nivel de servicio

Adoptar medidas concretas dirigidas a evitar la conglomeración de personas principalmente dentro de las formaciones.

Precauciones para con el personal ferroviario

- Las Operadoras seleccionarán al personal de conducción de cada formación y al resto del personal, según los parámetros de las personas que no constituyan grupos de riesgo conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud.
- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y guardas si presentaran fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- El personal ferroviario deberá tener acceso a los insumos de protección y/o higiene básicos conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud. Se deberá especialmente tener en cuenta las características propias del trabajo realizado por el personal para adoptar tales medidas.
- Será obligatorio el uso elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros.
- Se deberá analizar la asignación o reasignación transitoria del personal en contacto directo con los usuarios, a los efectos de cubrir los puestos necesarios del personal licenciado como así también a reforzar las áreas críticas en pos de optimizar el cumplimiento del protocolo, propendiendo a proteger la salud de los usuarios como así también de los trabajadores.

Acondicionamiento de Vehículos y Estaciones

- Todos los días y al momento de la puesta en servicio de cada formación, se deberá higienizar el interior de cada coche mediante el uso de productos de higiene a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.
- Se deberá intensificar la frecuencia de limpieza de los filtros de aire acondicionado.
- En el andén y en la sala de espera solo podrán permanecer los pasajeros con boleto para abordar la formación, debiéndose evitar la aglomeración de personas en dichos espacios comunes.
- Se procurará la desinfección de protectores para apoya cabeza en cada servicio.
- Se procurará la desinfección de cortinados en cada viaje.
- Los sanitarios deberán poseer durante todo el trayecto elementos de higiene además de cartelería solicitando a los usuarios el uso de los mismos.
- Se recomienda contar con un lugar para aislamiento de pasajeros ante la aparición de síntomas compatibles a un caso sospechoso de Covid-19 durante el viaje.

Viaje

- El operador deberá tomar la temperatura de todos los pasajeros en el ascenso y

descenso a la formación.

- Será obligatorio el uso elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros.
- En los casos que resulte posible, las formaciones deberán circular durante el viaje en forma ventilada con ventanillas abiertas.
- Deberán establecerse protocolos de limpieza adicionales en los camarotes de manera tal de dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias vigentes.
- En los coches comedor deberá garantizarse el distanciamiento entre pasajeros y procurar las acciones de limpieza necesarias que garanticen el cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes.

TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS

Precauciones para con el personal ferroviario

- Las Operadoras seleccionarán al personal de conducción de cada formación y al resto del personal, según los parámetros de las personas que no constituyan grupos de riesgo conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud.
- Antes de tomar servicio en cabeceras, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo. Entendiendo las particularidades de la operación ferroviaria de carga, en las ocasiones en donde la toma de servicio se produzca sin posibilidad de realizar la toma con las características antes señaladas, la empresa procederá a realizar el control en el primer puesto disponible con capacidad para cumplimentarlo.
- El personal ferroviario deberá tener acceso a los insumos de protección y/o higiene básicos conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud. Se deberá especialmente tener en cuenta las características propias del trabajo realizado por el personal para adoptar tales medidas.

Acondicionamiento del Vehículo

- Los operadores ferroviarios de cargas, entendiéndolos sus particularidades en la operación, deberán instrumentar todas las medidas a su alcance para que las cabinas de conducción de las locomotoras reúnan las condiciones de higiene necesarias para garantizar el ajuste a las disposiciones del Ministerio de Salud. A tal fin se deberá higienizar el interior de la cabina de conducción de las locomotoras mediante el uso de productos de higiene a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud.

Recomendaciones para el movimiento y pernocte de personal

Toda Operadora de Transporte Ferroviario de Cargas que por razones operativas deba trasladar personal propio entre distintas jurisdicciones y eventualmente este deba pernoctar fuera de su lugar de residencia, deberá establecer un protocolo específico de acción siguiendo los lineamientos señalados en la presente y lo establecido por el Ministerio

de Salud, que deberá tener garantizado como mínimo los siguientes aspectos:

- El lugar de pernocte o de descanso ya sea propio del operador o contratado a un tercero o de un tercero (comuna) deberá cumplir con el protocolo de desinfección y limpieza que a tal fin se haya establecido, recomendándose que el mismo se encuentre dentro del área operativa ferroviaria o a distancia mínima posible a los efectos de minimizar la interacción entre el personal y la comunidad.
- Durante el período de descanso, el personal deberá cumplir con las disposiciones de las disposiciones en materia sanitaria que rijan en la Jurisdicción en donde se produzca el descanso.
- Cuando los lugares de pernocte y descanso sean utilizados por más de una persona, deberán garantizarse las distancias mínimas de convivencia, de acuerdo con el espacio físico de la casa/habitación, evitando el agrupamiento.
- De igual manera, las cabinas de conducción y los vehículos de calle que se utilicen para el traslado del personal ya sea propio de la empresa o de terceros, deberán cumplir con los requisitos de desinfección y limpieza que a tal fin se dispongan en el protocolo propio del operador. Asimismo deberá procurarse la circulación con ventanillas abiertas durante todo el recorrido.
- Las empresas deberán proveer al personal de elementos de aseo y desinfección para el personal y el mantenimiento de la cabina durante el transcurso del servicio.
- Dado el carácter esencial de la actividad, las operadoras ferroviarias deberán garantizar la actividad continua del personal. Para ello instrumentarán todas las acciones a su alcance para que el personal no vea restringida su libre movilidad laboral como consecuencia de restricciones jurisdiccionales específicas vinculadas a eventuales y obligatorios aislamientos preventivos.

Finalmente y como recomendación general para todos los Operadores Ferroviarios, se sugiere la segmentación del personal que presta servicios según las tareas que realiza y la conformación (sobre todo en áreas sensibles de la operación y siempre que resulte posible de acuerdo a la operatividad del área) de equipos de trabajo que desempeñen sus tareas en modo de bloque, tratando de evitar el contacto directo con otros equipos, a los efectos de mantener la operatividad del sistema ferroviario ante una posible activación del Protocolo por caso sospechoso.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-27445738-APN-MESYA#CNRT-PROTOCOLO FERROVIARIO COVID-19 - OCTUBRE
2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.